



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EL CONTROL EN LA ADQUISICIÓN DE CHIPS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana mediante el uso de la inteligencia artificial en sistemas de videovigilancia y el control en la adquisición de chips de telefonía móvil, modificando el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, el Código Procesal Penal y el Código Penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad aumentar la eficacia en la respuesta de las autoridades, al robustecer la seguridad ciudadana mediante la utilización eficiente de las tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial en los sistemas de videovigilancia y el control en la adquisición de chips de telefonía móvil para mejorar la prevención, la detección y el actuar de la comisión de delitos, así como contribuir a una mayor identificación y seguimiento de las actividades propias del acto delictivo, contribuyendo a un entorno más seguro y ordenado en el país.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 literales c y f, 7, 11 y 12 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Se modifican los artículos 2 literales c y f, 7, 11 y 12 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definiciones

(...)

c. Cámara o videocámara.- Medio técnico digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, **con tecnología de inteligencia artificial (IA)**, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.

(...)

f. Videovigilancia.- Sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos o audios de lugares, personas u objetos, **con tecnología de inteligencia artificial (IA), permitiendo la identificación de patrones sospechosos, la detección de anomalías, patrones, comportamientos y la optimización de la respuesta ante incidentes, mediante algoritmos de aprendizaje automático y procesamiento de datos de interés para la seguridad ciudadana.**"

"Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes de dominio público deberán instalar cámaras de video vigilancia, incluyendo la **tecnología de inteligencia artificial (IA)**, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana, **permitiendo la articulación, integración e interconexión, en tiempo real, con las plataformas nacionales de videovigilancia de** la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana."

"Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia **con tecnología de inteligencia artificial (IA)** se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia **con tecnología de inteligencia artificial (IA)** en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia **con tecnología de inteligencia artificial (IA), en tiempo real**, con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia **con tecnología de inteligencia artificial (IA), en tiempo real**, con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad

Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia **con tecnología de inteligencia artificial (IA)**, así como renovar y **actualizar el** equipamiento, **procurando su optimización tecnológica y alineación con los avances más recientes en inteligencia artificial.**
- e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo."

"Artículo 12.- Estándares Técnicos para las cámaras de videovigilancia

El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla los estándares técnicos para las cámaras de videovigilancia ubicadas en los bienes de dominio público, **incluyendo la obligación de incorporar tecnología de inteligencia artificial (IA) en forma gradual** para fortalecer la prevención, **la detección** y coadyuvar en la investigación del delito."

Artículo 4. Modificación del artículo 341 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

Se modifica el artículo 341 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 341.- Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente.

1. La Policía Nacional del Perú cuando la aplicación de las técnicas convencionales de investigación no sean satisfactorias, con autorización del Ministerio Público mediante disposición, puede recurrir a las técnicas especiales de investigación, que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación **que provoquen o realice una o más conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado, robo agravado, organización criminal o banda criminal** o los delitos de trata de personas, así como contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, conforme con el siguiente detalle:

1.1. "Agente Encubierto: Ejecutado por miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad perteneciente a la unidad especializada competente, que reúna las condiciones necesarias para establecer contacto o infiltrarse en una banda u organización criminal **o de los que provoquen o realice una o más conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado o robo agravado.**

1.2. Agente Especial: Realizado por elemento captado debido al rol, conocimiento o vinculación con actividades ilícitas, a fin de establecer contacto o insertarse en la actividad de banda u organización criminal **o las relacionadas con una o más conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado o robo agravado**, proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

1.3. Agente Revelador: Realizado por cualquier ciudadano, o por servidor o funcionario público, que, como integrante o miembro de una banda u organización criminal **o de los que provoquen o realice una o más conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado o robo agravado**, actúe proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.
(...)"

Artículo 5. Modificación de los artículos 222-B y 272-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Se modifican los artículos 222-B y 272-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal, si el agente es trabajador o colaborador de algún operador de telefonía.

El que adquiera o posea el SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil, que haya sido comercializado fuera de los establecimientos del operador debidamente autorizados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años."

"Artículo 272-B.- Comercialización ilegal de servicios públicos móviles

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, **fuera de los establecimientos del operador debidamente autorizados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal, si el agente es trabajador o colaborador de algún operador de telefonía."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias correspondientes a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 11:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 09:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 11:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 12:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 19:51:26-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 10:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 09:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 12:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 10:19:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Antecedentes Normativos

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo 1590, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911.
- Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

1.2.- Necesidad y problemática

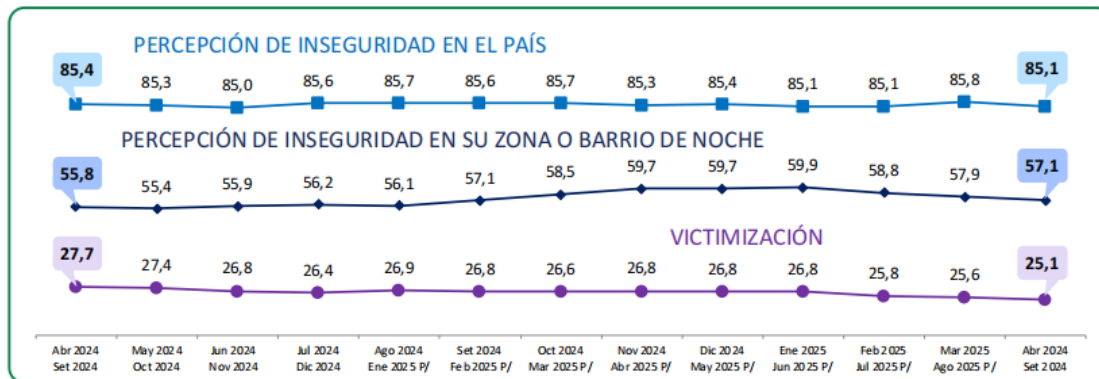
La inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales problemas que enfrenta el país, pues va más allá de la inseguridad propia de la criminalidad en la que se ve involucrada, siendo además un fenómeno que afecta a la esfera social, a la esfera económica y a la esfera política. Tal como se señala en el *Informe Técnico: Estadísticas en seguridad ciudadana* (Semestre móvil de enero – junio de 2025) del INEI¹, la ciudadanía percibe que el Estado no realiza una respuesta efectiva, la misma que amenaza la cohesión social y el desarrollo sostenible. Asimismo, el informe describe a la delincuencia no solo como un flagelo social, sino además como

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8432133/7002858-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-del-semestre-movil-enero-junio-2025.pdf?v=1754004466>

un obstáculo estructural a la inversión y al desarrollo humano, debilitando la confianza en las instituciones y la calidad de la democracia.

VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DE LA POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD

Semestre móvil: Abril – Setiembre 2024 / Abril – Setiembre 2025
(Porcentaje)



Nota: El cálculo del indicador de victimización, incluye las tentativas de extorsión, con el fin de ofrecer una visión más completa de la actividad delictiva que vive el país.

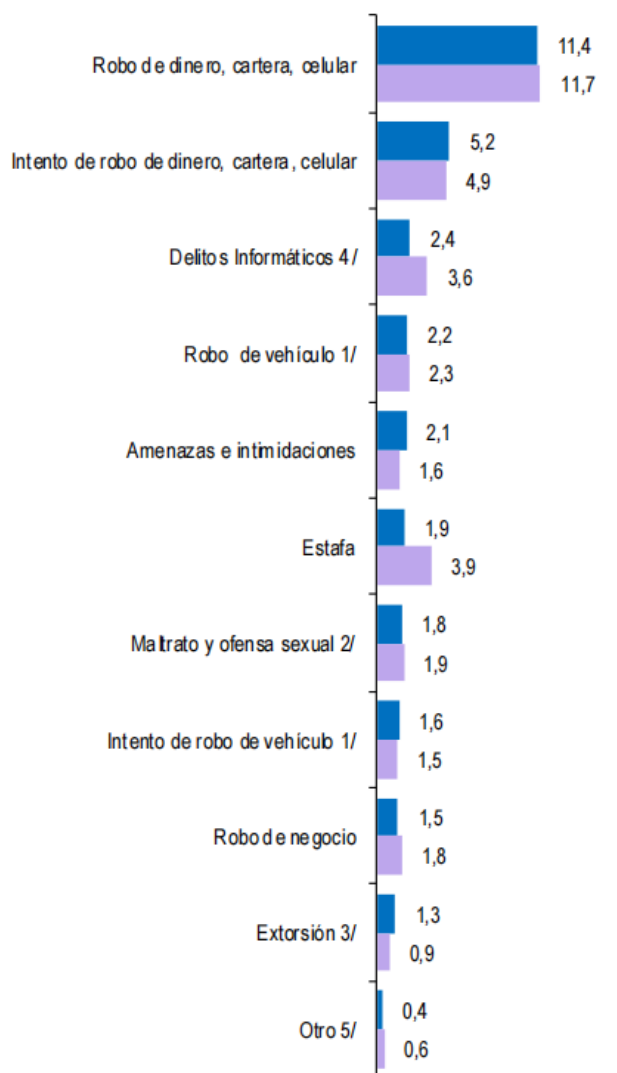
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Asimismo, la magnitud del problema se pone de manifiesto a partir de las cifras de victimización, que reflejan la extensión geográfica y demográfica de la criminalidad; conforme lo describe el INEI, en su informe anteriormente citado, documenta que un alto porcentaje de la población de 15 años y más en el ámbito urbano se vio afectado por un hecho delictivo en los últimos doce meses, llegando de hecho a valores superiores a 25%; si se proyecta esta cifra en relación a una base poblacional de aproximadamente 22 millones de personas en el área urbana mayor de 15 años (según las bases muestrales del INEI), esto corresponde a una cantidad superior a 5.5 millones de peruanos son directamente afectados por el crimen cada año; lo que resulta que, esta alta tasa de exposición hace factible la afirmación que la criminalidad ha llegado a un estado endémico.

NACIONAL URBANO: POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

Semestre móvil: Abril – Setiembre 2025

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



■ Abr 2025 - Set 2025 P/

■ Abr 2024 - Set 2024

Nota: El cálculo del indicador de victimización, incluye las tentativas de extorsión, con el fin de ofrecer una visión más completa de la actividad delictiva que vive el país.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Además, la victimización objetiva se ve gravemente agravada por una percepción de inseguridad que paraliza de alguna manera la vida cotidiana de la población; pues bien, el mismo informe del INEI subraya que cerca del 85% de la población urbana asegura sentirse insegura al transitar por su ciudad o en el barrio donde vive; pues esta brecha del 60% entre la victimización real (25%) y la percepción subjetiva (85%) refleja un fenómeno de alarma social que no solo restringe el ejercicio de derechos fundamentales como el libre tránsito, sino que también reduce drásticamente el capital social y la inversión en espacios públicos, limitando el horario de actividades comerciales.

Es así que, la inseguridad no es solo un costo social, también es un peso económico muy relevante que reduce el PBI (Producto Bruto Interno) potencial del país. En el Recuadro 2 del Reporte de Inflación de Setiembre 2024 del BCRP², destaca que los efectos del crimen se traducen en un gran incremento de los gastos en seguridad privada (alarmas, rejas, vigilantes) por parte de hogares y empresas. Además, la persistencia de la criminalidad es un factor que desincentiva la inversión extranjera directa (IED) y afecta negativamente las actividades del sector turismo, al proyectar una imagen de riesgo país.

En ese contexto, siguiendo el modelo económico del crimen de G. Becker (1968), la criminalidad es inversamente proporcional a la probabilidad de captura y la severidad del castigo. La constante incapacidad para reducir la criminalidad nos sugiere que el sistema en su conjunto no está logrando aumentar la probabilidad de aprehensión de manera efectiva, manteniendo bajo el "costo esperado" del acto delictivo para el agresor; puesto que, los sistemas de videovigilancia obsoletos constituyen el mayor factor de deficiencia operativa, dado que proporcionando grabaciones reactivas no consiguen generar inteligencia proactiva que permita maximizar la velocidad en la identificación, lo cual justifica plenamente la necesidad de reemplazarlos.

Por lo que podemos afirmar que, la principal limitación de los sistemas de videovigilancia convencionales es la dificultad para escalar la capacidad de procesar datos al nivel del volumen de los incidentes; considerando ello además que, un operador humano puede visualizar con eficacia un número de pantallas muy reducido (generalmente 4 a 6) antes de sufrir fatiga visual y "ceguera por falta de atención"; la revisión manual del vídeo, con un volumen de gigabytes, para llegar a observar un sospechoso no solo es ineficaz en términos de tiempo y de recursos (requiriendo horas o días), sino que contraviene el principio de la celeridad del proceso y permite al delincuente tener una amplia ventaja para evadir la justicia.

² <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2024-sintesis.pdf>

Es así que, la ineficacia y la lentitud del sistema de vigilancia inciden además en la elevada tasa de impunidad, la cual se materializa en la insuficiencia de pruebas para formalizar denuncias o sustentar acusaciones, es decir, inciden en la falta de evidencia clara y suficiente que desincentiva a realizar una denuncia o a seguir con el proceso una vez iniciado.

En la actualidad, la infraestructura de videovigilancia a nivel municipal, distrital y del privado opera bajo un modelo de "islas tecnológicas" que no contiene el soporte para la interoperabilidad, lo que lleva a que, al momento de hacer el seguimiento de un delincuente que cruza por distintas jurisdicciones, las islas tecnológicas se conviertan en verdaderas barreras que lo impiden.

Pues bien, la necesidad de robustecer herramientas tecnológicas del Estado para conseguir un soporte frente a la complejidad del crimen organizado está respaldada de manera expresa por las entidades clave del quehacer ejecutivo del Poder Ejecutivo, ello quedó corroborado con el Informe N° 001371-2025-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior³, señalando "(...) *en la actualidad las cámaras de video vigilancia cumplen un rol determinante en la lucha contra la criminalidad, pues son un instrumento dentro de la línea de producción mayor, que es la de prevenir el crimen; sin embargo, para su eficacia necesitan de la sumatoria de criterios como soporte, respuesta policial oportuna, ubicación estratégica e interconexión*"; es decir, reconocen la insuficiencia del marco legal actual para dotar a la autoridad de herramientas modernas y adecuadas en la lucha contra la criminalidad.

Asimismo, el segundo pilar del proyecto de ley se enfoca en erradicar la condición instrumental de los delitos de extorsión, el sicariato, etc., considerando fundamentalmente de la posibilidad que tiene el delincuente de actuar con un anonimato total, eso es la telefonía móvil. Sobre el mismo, la Defensoría del Pueblo, de su Informe Jurídico Defensorial N° 003-2025-DP/ASCSN, se puede afirmar que los delitos en cuestión son posicionados como severos, complejos investigativamente.

En este contexto además, el chip (SIM card) ilegal se ha convertido como el medio de comisión *sine qua non* para la extorsión telefónica, el *phishing* y el contacto para el sicariato; puesto que, la facilidad y el anonimato que permite la comercialización ambulatoria o no autorizada del chip SIM card ilegal representa el eslabón más endeble de un sistema de control que permite a las organizaciones criminales sortear los sistemas de registro y biometría y para poder obtener herramientas de

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5OTcy/pdf>

comunicación anónimas y desechables que consolidan su impunidad, atacando frontalmente la lógica de trazabilidad de las comunicaciones.

Asimismo, el Código Penal vigente no está logrando, en lo más mínimo, disuadir las acciones de aquellos que facilitan o proveen estos recursos ilegales de telecomunicaciones, manteniendo un bajo *costo de oportunidad* para el delincuente y los intermediarios, en relación con el alto beneficio económico que obtienen de la extorsión; es así también que, la permisividad del marco normativo ha dado lugar a la formación de un mercado negro de chips que opera casi a la vista, de tal forma que la criminalidad organizada opera libremente en la seguridad de que los castigos que tienen que afrontar no son proporcionales ni disuasivos a los daños causados por sus conductas delictivas, permitiendo que la cadena de suministro se mantenga activa y rentable.



Es así que, esta circunstancia de las carencias tecnológicas y regulatorias no sólo hace que la disuasión que el Estado puede llevar a cabo ante la criminalidad organizada sea muy ineficaz, sino que además da paso a un ciclo de inseguridad, que se retroalimenta y termina por afectar a la cohesión social, la confianza en las instituciones y el desarrollo económico del país.

Como parte del desarrollo en gestión pública para la aplicación de políticas de seguridad en bienestar de la población podemos detallar en resumen lo aplicado por el "El Salvador y de los beneficios que ha traído estos cambios normativos.

"Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial y Tecnologías

El 25 de febrero de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial y Tecnologías. Su objetivo es impulsar el desarrollo, la investigación y la aplicación de la inteligencia artificial en El Salvador, fomentando la innovación y asegurando su uso responsable para contribuir al avance tecnológico y el crecimiento económico del país. La Ley IA aplica a todas las personas naturales o jurídicas involucradas en la investigación, desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial, así como a quienes recopilen, almacenen y procesen datos para estas actividades (...)"⁴.

La legislación comparada en mención de El Salvador, desde su aspecto inicial y primordial, tiene el objetivo de fomentar el desarrollo tecnológico, regular al mismo tiempo el uso de la inteligencia artificial de manera responsable para el disfrute y bienestar de la población; esta normativa contempla principios rectores de obligatorio cumplimiento, y explícitamente la seguridad y la privacidad son los que más resaltan; pues bien, esto establece las condiciones de uso de la IA para el desarrollo de la seguridad ciudadana, como también para garantizar la seguridad de los datos sensibles. El objetivo principal y fundamental es contribuir al desarrollo tecnológico sin comprometer la integridad social.

Los preceptos de esta legislación comparada, garantiza de un modo riguroso el cumplimiento de la legislación de datos personales que de hecho es importantísima en el caso de las aplicaciones de seguridad (por ejemplo: videovigilancia o análisis predictivo en el ámbito de la delincuencia).

⁴

"Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial y Tecnologías"; <https://bpllegal.com/es/ley-de-fomento-de-la-inteligencia-artificial-y-tecnologias/#:~:text=Su%20objetivo%20es%20impulsar%20el,manejen%20datos%20confidenciales%20o%20personales>

Considerando que por su naturaleza la aplicación de la IA en la persecución y en la prevención del delito tiene reputación de muy sensible, aquella norma de El Salvador soporta controles de responsabilidad y de transparencia de altura; es decir, cualquier sistema de IA que sea utilizado por las autoridades en la lucha contra la inseguridad y que pueda afectar directamente los derechos de los ciudadanos debe ser debidamente auditado; asimismo, dado que los videos serán materia de utilización dentro de un proceso penal tiene que tener la capacidad de conservación para su uso eficiente.

1.3.- Planteamiento

Frente a esta dura realidad, el presente proyecto de ley se plantea como una estrategia legal integral y disuasiva que ataca el problema, representando una reacción actual, comprensiva y justificada por la evidencia estadística nacional (INEI: +25% victimización, 85% percepción de inseguridad) a la crisis de inseguridad ciudadana. Al usar la inteligencia artificial para aumentar la probabilidad de la captura y la eficiencia policial, y cuando se endurezcan las penas para desbaratar la cadena logística del crimen organizado, estamos cumpliendo, pues, con el sentido de dotar al Estado de herramientas eficaces, dando lugar al lugar a la recuperación de un entorno seguro y ordenado para la población.

Inteligencia Artificial y sus beneficios en seguridad⁵

Las herramientas software basadas en IA ayudan a disminuir la cantidad de tiempo dedicado a la vigilancia, permitiendo ser más eficaces y exitosos en su trabajo.

Es así que, la Inteligencia Artificial (IA) está revolucionando la videovigilancia, pasando de ser un sistema de grabación a una herramienta de observación activa; eso quiere decir que, esta nueva videovigilancia se apoya en la visión por computador, que se apoya en un conjunto de algoritmos que permiten a estos sistemas reconocer y clasificar objetos (personas, vehículos, hechos) al comparar sus características con miles de imágenes de ejemplos obtenidos en el entorno real. Además, estos sistemas pretenden ser autosuficientes y en su uso van ganando en precisión y velocidad, haciendo así que los operarios de seguridad sean más eficaces, permitiéndoles reducir drásticamente el tiempo de observación continua de los monitores.

⁵ "Más allá de la seguridad Inteligencia Artificial para Videovigilancia";
<https://www.scati.com/inteligencia-artificial-videovigilancia/#~:text=c%C3%B3mo%20se%20aplica%20la%20inteligencia,de%20acuerdo%20con%20sus%20necesidades.>

La variante más avanzada que contiene esta tecnología es la del análisis del comportamiento, el cual usa variantes de la IA no estructurales como el *Deep Learning*, esto es, sistemas que se autoensayan cuando son expuestos durante semanas a un tipo específico de conducta para definir qué es una conducta "normal" o promedio dentro de un entorno determinado (por ejemplo, una calle...etc.). Es así que, la IA se programa para emitir alertas automáticas con base únicamente en conductas, velocidades y/u objetos que se alejan de la norma esperada; esto permite el monitoreo en tiempo real con la ventaja de que los servicios de emergencias pueden ser proactivos y responder de inmediato a incidentes críticos.

La tecnología de IA permite concentrarse en lo que mejor saben hacer, al eliminar la necesidad de estar supervisando continuamente los monitores y al automatizar la función de «detección» de la vigilancia: verificar y actuar ante incidentes cruciales.

- Monitoreo en tiempo real
- Mayor precisión
- Mayor eficiencia
- Integración con otras aplicaciones tecnológicas

Los sistemas de IA, a la vez que alertan, pueden tratar los datos asociados al objeto que originó la alarma alimentando bases de datos en las que se almacenan para su posterior tratamiento. Gracias a herramientas de Big Data se dota al sistema de una Inteligencia Comercial (Business Intelligence) para que otras áreas o departamentos de la organización puedan realizar un aprovechamiento de esos datos en sus tareas del día a día.

La necesidad de incorporar este método de vigilancia en nuestras instituciones involucradas en preservar la seguridad es urgente por ejemplo podemos replicar lo siguiente:

Presentan piloto del sistema de videovigilancia con inteligencia artificial de la PNP: más de 3 mil cámaras vigilarán zonas críticas⁶

"...La plataforma, en su fase inicial, funcionará con 3.282 cámaras instaladas por la PNP, municipios y empresas. El objetivo es detectar personas con requisitorias y localizar vehículos con órdenes de captura mediante el análisis

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/10/presentan-piloto-del-sistema-de-videovigilancia-con-inteligencia-artificial-de-la-pnp-mas-de-3-mil-camaras-vigilaran-zonas-criticas/>

automatizado de imágenes.

Dentro de las novedades destaca el uso de una nube privada de acceso exclusivo a la Policía, que asegura la confidencialidad de los datos y facilita la cooperación con sistemas de serenazgo municipal.

"No estamos solos. Quiero reconocer la presencia de los alcaldes y de todo el sistema de serenazgo, porque tenemos que trabajar así, juntos. No queremos más ver el inicio de la comisión de un delito y la persecución posterior", afirmó el ministro.

El nuevo sistema utiliza una nube privada exclusiva para la Policía Nacional, lo que ayuda a mantener la confidencialidad de los datos y a fortalecer la colaboración entre la institución policial y los servicios de serenazgo municipal - Créditos: Gobierno del Perú.

Las cámaras se instalarán principalmente en zonas consideradas de alto riesgo, como centros comerciales, transporte público y espacios públicos de alta concurrencia, para anticipar intervenciones y proteger a la ciudadanía - Créditos: Gobierno del Perú.

La creación de una base biométrica completa requiere nuevas normativas y colaboración entre poderes del Estado, tarea que ya se está coordinando, según las autoridades. "Esta es una lucha, un combate permanente contra el único enemigo que tenemos, que es la criminalidad. Estén donde estén, lo vamos a encontrar y los vamos a poner a disposición de las autoridades competentes para que estén en el lugar determinado en el que deben estar, lejos de esa población que merece, creo yo, y clama seguridad", expresó Malaver.

Se puede evidenciar, que la perfeccionar de las normativas vigentes para el uso de la IA en video vigilancia es nuestro objetivo, y preservar la seguridad ala ciudadanía, con proceso claros y transparentes.

La propuesta es de suma importancia y de pronta ejecución por el Estado a fin de coadyubar con la recuperación del orden público y garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales; se busca contrarrestar la inseguridad existente haciendo un uso de sistemas tecnológicamente avanzados que funcionan de manera visible y proactivos, restableciendo el orden y control. Al fortalecer a la seguridad ciudadana, mediante la implementación de tecnología de IA, debe ser entendido como una inversión pública esencial dado que aumenta la productividad y reduce los costos transaccionales derivados de la autoprotección.

Considerando además que, el Decreto Legislativo 1218, que data de una era previa al desarrollo de la Inteligencia Artificial aplicada a la seguridad (Intelligent Video Analytics - IVA) se está quedando obsoleto sino se actualiza, en el intento de combatir las organizaciones criminales; el marco normativo vigente no solo promueve la instalación de cámaras a sus posibilidades tecnológicas sino que las configura como instrumentos pasivos de registro y su único objetivo sería el de la disuasión estática o el del archivo forense posterior. Establecer la modificatoria de esta ley es crucial, configurando el estándar de Inteligencia Artificial como un estándar funcional que fuerce el paso de la mera indicación de "grabación" a la "detección, alerta y análisis predictivo".

Por lo que, la propuesta introduce la actualización imperiosa de la obligación de incorporar Inteligencia Artificial (IA) a efecto de generar una cadena de custodia digital robusta, inalterable y verificable que transforme la videovigilancia de un simple registro pasivo a una herramienta probatoria proactiva, inteligente y predictiva.

Asimismo, la modificación tanto del artículo 2 (literales b y c) como del artículo 12 del DL N° 1218, que introduce en el concepto de videocámara y de videovigilancia la definición de sistemas con inteligencia artificial, buscando superar la deficiencia tecnológica con funciones específicas. Con la nueva tecnología tal es la aplicación de la detección automática de patrones sospechosos, de anomalías y de comportamientos predelictivos (como puede ser un merodeo prolongado, un abandono de paquetes sospechosos o una concentración inusual de personas), sino también la implementación de sistemas de Reconocimiento de Placas de Vehículos (LPR) y el seguimiento de objetos/personas, dando lugar entonces a una intervención policial o municipal predictiva es decir, antes de la consumación del delito.

Además, la integración de la inteligencia artificial resulta ser clave para incrementar la probabilidad de captura y disminuir la ventana de oportunidad del delincuente, máxime en aquellos delitos de complejidad elevada como el robo a mano armada o el sicariato; puesto que, los algoritmos de inteligencia artificial tienen la capacidad, identificar rostros o placas vehiculares, contrastando la información con bases de datos policiales de manera instantánea, lo que resulta ser crucial para establecer perímetros de búsqueda y reducir las rutas de escape, a la vez que permite fortalecer las etapas de la investigación, reduciendo el tiempo de respuesta de horas a minutos; maximizando con ello la eficacia de la flagrancia delictiva por ejemplo.

En ese contexto, los cambios que se proponen a los artículos 7 y 11 del DL 1218 solucionan este grave vacío al establecer la obligación de la articulación, integración

e interconexión, en tiempo real, de todas las cámaras con IA con las plataformas de la Policía Nacional (PNP) y las áreas de Seguridad Ciudadana de todos los gobiernos locales. De esta forma, se crea una red de comando y control unificado, esencial para maximizar el "efecto red" de la seguridad ciudadana y generar inteligencia operativa en esta materia en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la modificación del artículo 222-B del Código Penal establece formalmente una respuesta penal contundente y disuasiva a través del incremento de la pena privativa de libertad, pues bien, la pena de no menor de cinco años ni de más de nueve años para la adquisición o tenencia de una tarjeta SIM que haya sido comercializado fuera de los centros autorizados por la autoridad competente tiene como objetivo intervenir el sistema de provisión de los delincuentes del crimen organizado. La pena tiene que tener un mensaje evidente y claro de tolerancia cero hacia aquel que se compromete a facilitar la operación delictiva, y restando enormemente el riesgo de acercarse a los consumidores de esta herramienta esencial para extorsionar.

Y, de manera complementaria a la disuasión, debe añadirse que, a partir de la modificación del artículo 272-B del Código Penal, se amplía a su vez, la oferta, la promoción o la comercialización ambulatoria de servicios públicos móviles en cualquier circunstancia, sancionando además esa actividad con una pena no menor a cuatro ni mayor a seis años crea una barrera legal efectiva que busca eliminar el mercado negro de chips en la vía pública, canal de acceso directo a las tarjetas SIM sin registro que es explotado por la delincuencia, lo que a su vez trunca el paso de insumos fundamentales contra el secuestro y el sicariato al impactar de forma directa el canal de distribución más vulnerable y anónimo.

Es así que, las innovaciones tecnológicas aplicadas a la seguridad, y sobre todo con aquellos sistemas que integran la inteligencia artificial, presentan oportunidades relevantes para reforzar la capacidad del Estado de prevenir y reaccionar ante el delito; sin embargo, como muestran diferentes estudios, estas tecnologías deben ir acompañadas de estrictos mecanismos de ética y de cuidado de los derechos fundamentales; sobre ello, la UNESCO señala que en América Latina se empieza a implementar una "Ethical Impact Assessment – EIA" para estos sistemas de IA con la finalidad de asegurar responsabilidad, supervisión humana, educación en ética y seguimiento continuo⁷.

Por lo que, esta doble estrategia legislativa para la prevención y la investigación

⁷ <https://www.unesco.org/ethics-ai/en/articles/piloting-ethical-impact-assessment-eia-latin-america>

(herramienta de prevención del delito), y el refuerzo de las sanciones de los delitos se articulan perfectamente con la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, la Erradicación de la Violencia y el Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, puesto que, esta iniciativa legislativa ofrece un enfoque integral que permite dar respuesta tanto la capacidad de detección del Estado (mediante el uso de la inteligencia artificial) y a la operatividad logística de la criminalidad (mediante la represión del mercado negro de chips), coadyuvando con el restablecimiento de la confianza ciudadana y su tranquilidad.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha identificado un antecedente legislativo enfocado en fortalecer las acciones de seguridad ciudadana mediante la implementación de sistemas interconectados de videovigilancia:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
Proyecto de Ley N° 10121/2024-CR	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	Cong. Juan Bartolome Burgos Oliveros	Podemos Perú

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta lo establecido en la Constitución Política, muy por el contrario, la vigencia de la norma propuesta se encuentra plenamente alineado con los principios y mandatos constitucionales que rigen el Estado peruano; es así que, el artículo 44 de la Constitución establece que es deber fundamental del Estado "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", y esta propuesta utiliza tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial para garantizar el incremento de la efectividad en la prevención, detección y respuesta ante delitos, este argumento se interpreta como un modo de que el Estado cumpla con su deber de proteger a la ciudadanía de una manera más efectiva, así como a vivir en un entorno libre de violencia y criminalidad.

Además de lo anterior, la propuesta permite mejorar la coordinación en los diferentes niveles (local, regional y de Estado); puesto que, las cámaras de videovigilancia en tiempo real interconectadas con las plataformas de seguridad de la Policía Nacional y la de los propios municipios para facilitar las acciones, de respuesta y en emergencias, reflejan un intervención integral y descentralizada de la seguridad ciudadana que cumple con el principio de descentralización y el Estado garante y propulsor de la cohesión de las políticas de seguridad pública.

El control de la comercialización ilegal de chips de telefonía móvil reforzaría el orden público y la defensa respecto a actividades delictivas, ello con la modificación del Código Penal y del Código Procesal Penal favoreciendo la lucha contra el crimen organizado, garantizando el hecho de que las tecnologías que facilitan la comunicación no se empleen en la realización de actividades delictivas o contrarias a la ley, es decir, al regular con mayor rigurosidad el mercado de chips, robustece la capacidad del Estado de evitar el uso de esas tecnologías en el ejercicio del delictivo.

Es así que, la iniciativa legislativa en cuestión tiene un aspecto favorable desde la óptica constitucional, ya que puede facilitar el afianzamiento de la eficacia del Estado para asegurar que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean respetados.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En este acápite se muestra que, a pesar de los costos iniciales, los beneficios a largo plazo para el Estado y la sociedad superan ampliamente los costos involucrados, conforme a lo siguiente:

Uno de los mayores beneficios que recoge esta propuesta es la mejora notable en las condiciones de seguridad ciudadana, a la incorporación de la inteligencia artificial para evidenciar y comunicar delitos, a modo de comparación, en ciudades de América Latina como São Paulo, los sistemas de inteligencia artificial han logrado reducir los tiempos de respuesta hasta en un 40% y en Medellín logró reducir el 30% en incidentes delictivos en áreas monitoreadas⁸, aumentando así la probabilidad de lograr la captura de potenciales delincuentes y, en consecuencia, una drástica reducción en los niveles de criminalidad; por lo que, si se diese un escenario similar con la instalación de sistemas de cámaras interconectadas que permitiesen la detección de patrones sospechosos conseguiríamos reducir la victimización y aumentar la confianza ciudadana.

⁸ <https://alumni.caen.edu.pe/2024/11/26/transformacion-digital-para-la-seguridad-ciudadana-una-vision-latam/>

Como hemos referido, la criminalidad no sólo afecta la seguridad de las personas, sino que también se constituye en un problema que se refleja en la economía del país; en este contexto, la implementación de sistemas de videovigilancia asistidos por IA podría implicar una reducción muy significativa de los costos indirectos de la criminalidad (gastos de seguridad privada, daños a la infraestructura, gastos derivados del tratamiento de las víctimas del delito, etc.). Por otro lado, otro de los beneficios que se obtendrían, se permitirá a las autoridades prevenir o evitar situaciones más graves, asimismo, permitirá la disminución de los costos judiciales o de los ciudadanos, costos médicos relacionados con delitos que involucra mayor violencia.

Otro elemento fundamental que brinda el proyecto de ley es la posibilidad de ejercer un control sobre la comercialización irregular de SIM cards y, con ello, las actividades delictivas vinculadas a éstas, como la extorsión por vía telefónica o el sicariato; con ello, no solo se fortalecería la respuesta de la autoridad policial, sino que también se vería un incremento en la eficacia de la lucha contra el crimen organizado, generando un entorno seguro y una mayor sensación de orden entre la ciudadanía.

Es así que, gracias a la implementación de inteligencia artificial optimizaría las tareas habituales, como la detección de patrones sospechosos y el seguimiento en tan solo 5 segundos, la policía podría centrar su energía en las intervenciones más complejas y de mayor valor. Según CIAS⁹, la IA asegura y aumenta la eficacia de las fuerzas de seguridad; por ello, se infiere que tal sistema puede disminuir el tiempo de respuesta y aumentar la probabilidad de aprehensiones; por lo que con la propuesta legislativa que se presenta, conlleva a otro beneficio que permite ahorrar costos operativos debido a que el mismo opera de manera autónoma, reduciendo la carga de trabajo de los operativos, mejorando la eficiencia en general.

Por otro lado, con la propuesta legislativa reviste en la confianza en las instituciones, en la tranquilidad de la ciudadanía y con ello, se incrementaría así la inversión por en diversos sectores como el turístico, el comercio, la construcción, la vivienda, aquellos que se encuentran directamente impactados por la imagen de la inseguridad.

En conclusión, los beneficios que se presentarían son mayores que los costos; con ello, la iniciativa legislativa se presenta como una medida viable y estratégica para mejorar la seguridad ciudadana en el país.

⁹ <https://cias.pe/prensa/novedades-en-inteligencia-artificial-para-la-seguridad-ciudadana/>

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de estado del Acuerdo Nacional: I. Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"; asimismo, se encuentra estrechamente vinculada con la política de Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contiene la política 24. "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

V.I. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

La iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con el tema 1 y 20 de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR:

Agenda Legislativa: 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Agenda Legislativa: 22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Agenda Legislativa: 23. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL